

Legislación Nacional

FACTURAS DE CREDITOFACTURAS DE CREDITODecreto 410/97Prorrógase la entrada en vigencia del régimen establecido por la Ley N° 24.760 y sus decretos complementarios y reglamentarios Nros. 376/97 y 377/97.Bs. As.. 8/5/97B.O: 09/05/97VISTO las disposiciones de la Ley N° 24.760 en virtud de la cual se crea el régimen de las facturas de crédito. y los Decretos Nros. 376 y 377, ambos de fecha 25 de abril de 1997, yCONSIDERANDO:Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL a través de los mencionados Decretos, ha dictado las correspondientes normas complementarias y reglamentarias con el objeto de viabilizar la operatividad de dicho régimen.Que, la inminente entrada en vigencia de la normativa, conforme lo dispuesto por el artículo 9° de la ley citada, implica para los sujetos comprendidos en la misma la necesidad de implementar, en plazos muy exiguos, un reordenamiento de sus estructuras administrativas lo que puede redundar. de no lograr su concreción en tiempo y forma. en incumplimientos no deseados con las graves y consecuentes sanciones expresamente establecidas.Que las circunstancias señaladas aconsejan disponer una prorrogas de la entrada en vigor del régimen, lo que posibilitará que los sujetos comprendidos puedan encarar, con el margen de tiempo necesario, la adecuación de sus procedimientos operativos.Que, las medidas que se disponen, no contrarían la finalidad perseguida por la Ley N° 24.760, sino que contribuirán a una mas acabada instrumentación de sus disposiciones por parte de los sujetos alcanzados por las mismas.Que, por las razones expuestas, se esta en presencia de una circunstancia excepcional que hace imposible seguir los tramites ordinarios previstos por la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de las leyes.Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99. inciso 3. de la CONSTITUCION NACIONAL.Por ello,.EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINAEN ACUERDO GENERAL DE MINISTROSDECRETA:Artículo 1°- Prorrógase la entrada en vigencia de las disposiciones contenidas en la Ley N° 24.760 referidas al régimen de facturas de crédito, establecida en su artículo 9°, las que regirán a partir del 1° de setiembre de 1997 y respecto de las operaciones que se realicen desde dicha fecha.Art. 2°- Prorrógase el plazo establecido en el artículo 4° del Decreto N° 376/97 hasta el 30 de noviembre de 1997, inclusive.Art. 3° -Prorrógase el plazo establecido en el artículo 2° del Decreto N° 377/97 hasta el 31 de marzo de 1998, inclusive.Art. 4°- Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.Art. 5°- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.- MENEM.- Jorge - Rodríguez.- Roque B. Fernández.- Carlos V. Corach.- Elías Jassán.- Jorge Domínguez.- José A Caro Figueroa.- Guido Di Tella.- Alberto J. Mazza.- Susana B. Decibe.